



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibe memorial radicado electrónicamente el día 13 de agosto de 2021, por el apoderado demandante, mediante el cual aporta tramite de notificación personal de que trata el Art 8 del Dcto 806 de 2020, efectuada a los demandados. Para proveer. Bucaramanga, 13 de agosto de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARÍA ESPERANZA PINZÓN CUADROS
DEMANDADOS	JOSÉ DEL CARMEN PEDRAZA RUBIO ISMAEL PEDRAZA RUBIO PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	680014189001-2021-00116-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. 508
DECISIÓN:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN DECRETO 806 DE 2020
TRÁMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, y al memorial y sus anexos, radicados mediante correo electrónico el día 13 de agosto del año calendado, es necesario en principio advertir lo enseñado por el Decreto 806 de 2020 en su Artículo 8 así:

***“Artículo 8.** Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

***Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”** (negrilla fuera de texto).*

Ahora bien, respecto del precepto transcrito, la H. Corte Constitucional ha realizado un análisis de constitucionalidad a través de la **SENTENCIA C 420 DE 2020**, la cual explica diáfananamente lo siguiente:



*“El Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia—y la Corte Constitucional, coinciden en afirmar que **la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación.** Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario...” (subrayado y negrilla fuera de texto).*

En ese orden de ideas, y una vez analizado el anexo donde consta el trámite de notificación del auto admisorio de la presente litis a través de correo electrónico, vislumbra este Despacho que no obra confirmación de entrega alguna, bien sea automática o generada, que permita verificar que el servidor de destino haya recepcionado en su bandeja de entrada, el correo electrónico en cuestión, de manera que no podrá tenerse en cuenta la notificación aportada y se requiere al apoderado demandante a fin de que acredite la notificación del demandado en debida forma, a fin de poder continuar con el trámite de estas diligencias.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA el correo por medio del cual el apoderado judicial de la parte actora señala realizar la notificación de los demandados JOSE DEL CARMEN PEDRAZA RUBIO y ISMAEL PEDRAZA RUBIO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al mandatario del extremo activo para que realice la notificación de los demandados en debida forma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ

MRS

Firmado Por:

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 31** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **18 DE AGOSTO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89e40c25b4b69832906458cbd24640d07a389377daea93bb4be0542ecd39f153

Documento generado en 14/08/2021 08:03:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>